

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de ventá.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Enero 1890.)

### SECCIÓN SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

##### CIRCULAR.

Conforme al art. 141 de la ley Municipal vigente, dentro de este mes de Enero han de terminarse las liquidaciones de los ingresos y gastos realizados por cuenta del ejercicio de 1888-89, hasta el día 31 de Diciembre último, en que definitivamente han cerrado las operaciones de aquel año económico.

Trabajo es este que los Sres. Secretarios llevarán fácilmente á la práctica, si se atiende á que ya en el balance general de los 18 meses del citado ejercicio, que ha debido remitirse á la Contaduría de la Diputación en el primer correo de este mes, apare-

cen consignadas todas las operaciones realizadas por capítulos del presupuesto. Restará, pues, únicamente llevar á las citadas liquidaciones el detalle de los diferentes artículos á que el balance no desciende, y para que los Sres. Secretarios puedan llevar este servicio perfectamente bien, á continuación se insertan los correspondientes modelos con las explicaciones necesarias.

Terminadas las liquidaciones, los Ayuntamientos redactarán inmediatamente el presupuesto adicional, cuyo principal objeto es el de contener el total resultado que la última casilla de las liquidaciones arroje, llevándolo por lo que hace á los ingresos al capítulo 8.º, y al 12.º por lo que á los gastos se refiere.

Si las Juntas municipales hubieren acordado la creación de algún nuevo servicio ó el aumento de consignación para cualquiera de los implantados, por considerar suficientes las consignaciones autorizadas en el ordinario de 1889-90, estos aumentos se considerarán como nuevos gastos y serán comprendidos en el capítulo del adicional á que se refiera su respectivo epígrafe, acompañándose el tanto de acuerdo autorizado por el Alcalde y Secretario.

La tramitación que debe darse á los presupuestos adicionales, es la misma que á los ordinarios, y está claramente explicada en los artículos 146 y 147 de la ley Municipal.

No pudiendo alegarse ignorancia tras tantas y tan detalladas explicaciones, prevengo á los señores Alcaldes, que si dentro del mes de Febrero no obran en la Sección correspondiente las liquidaciones de 1888-89 y los presupuestos adicional y refundido de 1889-90, quedarán incurso en la multa de 17'50 pesetas de irremisible exacción y sin perjuicio de ulteriores procedimientos; y á los Sres. Se-

cretarios, que si dejaren transcurrir sin causa justificada el antes citado plazo, su negligencia será considerada causa grave para decretar su suspensión, conforme á lo que previene el segundo párrafo del art. 124 de la repetida ley Municipal.

Zaragoza 1.º de Enero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

MODELOS Y EXPLICACIONES QUE SE CITAN.

Modelo núm. 1.

LIQUIDACIÓN DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL.

Término municipal de.....

Partido de.....

Provincia de Zaragoza.

LIQUIDACIÓN general de los ingresos autorizados á este Ayuntamiento en el presupuesto del año económico de 1888 á 1889, donde se expresa lo recaudado por razón de cada artículo hasta 30 de Junio en que terminó el ejercicio de dicho presupuesto, y además la parte que se ha realizado durante el período de ampliación que concluyó en 31 de Diciembre, fecha en la cual se cierra definitivamente la recaudación para pasar como RESULTAS los créditos no realizados, y que se consideran cobrables, al ADICIONAL que ha de refundirse en el ordinario del presente año económico de 1889 á 1890, ya aprobado.

		Casillas 1.ª		2.ª		3.ª		4.ª		5.ª		6.ª	
ARTICULOS.....	INGRESOS.	Ingresos autorizados en el presupuesto del año económico de 1888 á 1889.		Recaudado por cuenta de los mismos hasta el 30 de Junio.		Idem en el período de ampliación hasta el 31 de Diciembre.		Recaudado de más por mayor producto en los ingresos consignados		Idem de menos en 31 de Diciembre, por lo que resulta incobrable.		Idem de menos por lo pendiente de recaudación en 31 de Diciembre que se considera cobrable y pasa al adicional como resultas.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	INGRESOS ORDINARIOS.												
	CAPÍTULO PRIMERO.												
	PROPIOS.												
1.º	Producto líquido de las fincas, censos y demás bienes no enajenados hasta el día...												
2.º	Renta del 4 por 100 de las inscripciones intransferibles entregadas á este Municipio en representación de los bienes enajenados á consecuencia de las leyes de desamortización. ....												

Explicaciones.

En la 1.ª casilla se consignan, en sus correspondientes capítulos y artículos, los ingresos autorizados en el presupuesto general ó refundido del ejercicio que se liquida.

En la casilla 2.ª se consignan, también por capítulos y artículos, las cantidades recaudadas durante los 12 meses del año económico.

En la 3.ª casilla, en igual forma, lo recaudado durante los seis meses del período de ampliación.

En la 4.ª se consigna lo recaudado de más durante los 18 meses del ejercicio, explicando al final la causa y concepto del mayor ingreso.

En la 5.ª casilla se consignan las cantidades que definitivamente resulten incobrables, las cuales se han de justificar documentalmente, mediante certi-





ficaciones expedidas en vista de los libros de contabilidad, del acta de la subasta si fuesen ingresos subastados, ó de la declaración de partidas fallidas si procediesen de recargos, repartimientos y demás ingresos autorizados en el capítulo 9.º del presupuesto.

En la casilla 6.ª se consignan las cantidades pendientes de recaudación, que englobadas han de pasar al capítulo 8.º de ingresos del presupuesto adicional.

Modelo núm. 2.

## LIQUIDACION DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL.

Término municipal de.....

Partido de.....

Provincia de Zaragoza.

LIQUIDACIÓN general de los GASTOS autorizados á este Ayuntamiento en el presupuesto del año económico de 1888-89, donde se expresa lo pagado por razón de cada crédito hasta 30 de Junio en que terminó el ejercicio de dicho presupuesto, y lo satisfecho dentro de los seis meses de ampliación en que continuó abierta la cuenta hasta 31 de Diciembre del último, fecha en que quedaron definitivamente cerrados los pagos de los servicios realizados durante el ejercicio anterior, EN LA CUAL se comprenden las RESULTAS que han de pasar al presupuesto ADICIONAL para refundirse en el ordinario del presente año económico de 1889-90, ya aprobado.

ARTÍCULOS.....	GASTOS.	Casillas															
		1.ª		2.ª		3.ª		4.ª		5.ª		6.ª					
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.				
	<b>CAPÍTULO PRIMERO.</b>																
	<b>GASTOS DE AYUNTAMIENTO.</b>																
1.º	Sueldos de los empleados del Municipio y Profesores facultativos titulares. ....																
2.º	Material de oficinas é impresiones, comprendidos los gastos de las cuentas del común y correo.....																

### Explicaciones.

En la 1.ª casilla se consigna, en sus capítulos y artículos correspondientes, los gastos autorizados en el presupuesto general ó refundido del año que se liquida.

En la 2.ª casilla se consignan, también por capítulos y artículos, las cantidades pagadas durante los 12 meses del año económico.

En la 3.ª casilla se consigna lo pagado durante los seis meses del período de ampliación.

En la 4.ª casilla se consigna lo satisfecho de menos durante los 18 meses del ejercicio.

En la 5.ª casilla se consignan las cantidades que resulten verdaderas economías.

En la 6.ª casilla se consignan las cantidades pendientes de pago que, totalizadas, han de llevarse al capítulo 12 de gastos del presupuesto adicional.

### Previsiones.

1.ª Las liquidaciones que sumadas por capítu-

los no coincidan con el balance general aprobado por la Contaduría de la Diputación, serán inadmisibles y se considerarán como no presentadas.

2.ª Los excesos de gasto que no sean formalizados mediante presentación del expediente que prescribe la Real orden de 30 de Julio de 1859, se considerarán como existencia en caja.

3.ª Las relaciones de ingresos y gastos del presupuesto adicional se han de presentar bien detalladas, y no se admitirán englobadas, aun cuando procedan de las resultas de las liquidaciones.

4.ª Las liquidaciones de ingresos y gastos, y los presupuestos adicional y refundido, se presentarán por triplicado, y los expedientes de excesos de gasto, por duplicado.

5.ª Todos los documentos que se relacionen con los balances, se dirigirán al Sr. Contador de la Diputación; y los que se refieran á liquidaciones y presupuestos, se remitirán á este Gobierno de provincia, en oficio separado.

## NEGOCIADO 3.º—Circular.

El Alcalde de Nuévalos me manifiesta en 31 del pasado, que en 25 de dicho mes fueron recogidas en el término municipal del referido pueblo, y sitio denominado del Carretón, un pollino y una pollina, de las señas que á continuación se indican.

Lo que se hace público por medio de la presente para que, llegando á conocimiento de su dueño, se presente á recogerlos del Alcalde ya mencionado.

Zaragoza 4 de Enero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

*Señas.*

De la pollina: pelo pardo, alzada cinco palmos, edad 15 meses.

Del pollino: pelo castaño, alzada seis palmos, edad 15 meses.

## SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

Terminado el plazo para la entrega de cédulas personales sobrantes del actual ejercicio, conforme á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones directas en circular de 22 de Noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 136, de 6 de Diciembre, esta Administración ha acordado prevenir por medio de esta circular á los Ayuntamientos que no lo han verificado, que si en el plazo de 15 días no ingresan los cargos que contra los mismos aparecen por el citado concepto, se dará cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para que se sirva proponer se proceda por la vía de apremio, con lo cual quedará cumplimentada la base 5.ª de la mencionada circular.

Zaragoza 3 de Enero de 1890.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Ricardo Cisneros.

## SECCIÓN SEXTA.

Los cargos de Depositario y Recaudador del reparto de consumos se hallan vacantes. Las personas que deseen desempeñarlos dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía en el término de ocho días, en que se proveerá, expresando en ellas el tanto por ciento por que se comprometen á desempeñar dichos cargos.

Morés 3 de Enero de 1890.—El Alcalde, Narciso Lozano.—D. S. O., Vicente García, Secretario.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante con el haber de 750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos.

Los que deseen pretenderla presentarán sus solicitudes debidamente documentadas por término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la fecha del presente anuncio.

Figueruelas 3 de Enero de 1890.—El Alcalde, Carlos Olivito.—D. S. O., el Secretario interino, Leopoldo Cavero.

Por traslado á otro partido del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Médico-Cirujano de la Beneficencia municipal de este pueblo, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 31 del actual.

Añiñón 3 de Enero de 1890.—El Alcalde, Eusebio Jimeno.

Hasta el día 15 del corriente se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en su riqueza territorial y que ha de ser incluida en el reparto de 1890 á 91, previa la presentación de los títulos que lo acredite, inscritos en el Registro de la propiedad, según determina el reglamento vigente.

Belmonte 2 de Enero de 1890.—El Alcalde, por acuerdo, Narciso Algarate.

Las plazas de Beneficencia de Medicina, Farmacia y Cirujía menor de este pueblo se hallan vacantes por terminación de contrato, con el haber de 625, 425 y 90 pesetas respectivamente, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y las igualas de los vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus instancias á esta Alcaldía por término de ocho días, desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Moros 3 de Enero de 1890.—El Alcalde, Juan García.

El cargo de Recaudador de los varios créditos que tiene este Ayuntamiento se halla vacante, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del mismo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía por término de ocho días.

Moros 3 de Enero de 1890.—El Alcalde, Juan García.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo para el año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 10 del actual, dentro de cuyo término podrán presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

Jaraba 1.º de Enero de 1890.—El Alcalde, Manuel Benedí.

Por término de ocho días se hallarán expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas municipales del año económico de 1887-88.

Cuarde 31 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Melchor Laserna.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde esta fecha.

Puebla de Albornón 1.º de Enero de 1890.—El Alcalde, P. O., Manuel Guarch, Secretario.